

Auto Interlocutorio No. 563

Proceso: Disminución Cuota de Alimentos

Radicado: 2020-00274

Demandante: MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO

Demandada: ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ Representante Leal del niño YERAY MIKELL RAYO E.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020). Se deja constancia que por reparto del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) se recibe demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por el señor MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO a través de apoderado judicial, contra ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ representante legal del niño YERAY MIKELL RAYO ECHEVERRY.

Documentos aportados con la demanda:

- Escrito de demanda. (fls. 2-3)
- Poder otorgado por el señor MICHAEL STIWEL RAYO M. al abogado ORLANDO HOYOS. (fl.4).
- Registro civil de Nacimiento ilegible de YERAY MIKELL. (FL. 5).
- Acta de audiencia de oralidad NO. 65 del veintisiete (27) de junio de 2018. (fl. 5vto. -7).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO. (fl. 7 vto.).
- Certificación emitida por el señor FRANCISCO ANTONIO VILLESAS ESCOBAR al señor MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO. (fl. 8)
- Certificación emitida por el señor JOSÉ ARNULFO RAYO a MICHAEL STIWEL RAYO M. (fl. 8 vto.)
- Resultados de los exámenes TAC CEREBRAL SIMPLE y TAC DE ABDOMEN SIMPLE emitidos por el HOSPITAL SAN FELIX. (fl. 9 fte y vto.).


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

La demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO a través de apoderado judicial, contra la señora ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ representante legal del niño YERAY MIKELL RAYO ECHEVERRY, se inadmitirá:

- No se remitió al correo electrónico de la parte demandada la demanda junto con los anexos, conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- Se debe aportar en copia legible el Registro Civil de Nacimiento del niño YERAY MIKELL RAYO ECHEVERRY, a fin de acreditar el parentesco. Numeral 3º art. 84 C.G.P. y numeral 2º art. 90 ibídem).

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO a través de apoderado judicial, contra la señora ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ representante legal del niño YERAY MIKELL RAYO ECHEVERRY.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería jurídica al abogado ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ con T.P. No. 52.674 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente judicialmente al señor MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO, conforme el memorial aportado visible a folio 4 .

NOTIFÍQUESE,

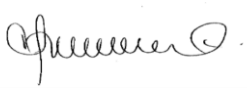
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
J U E Z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 149 del 26 de noviembre de 2020



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria